



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Constancia secretarial. Anzoátegui Tolima, diecinueve (19) de abril de 2024. En la fecha el suscrito secretario ingresa el expediente al despacho para calificación de la demanda. **Andres Fernando Rodríguez Corrales**, Secretario.

Anzoátegui (Tol), veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo singular de mínima cuantía, **Ejecutante:** Banco Agrario de Colombia SA - Nit.: 800.037.800-8, **Ejecutado:** Jaime Castro Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.841.202, y Jhon Edilson Castro Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.086.469, **Radicado del expediente digital:** 730434089001 **2024 00049 00.**

I. ASUNTO A TRATAR:

Estando el proceso al despacho, procede el Juzgado a proferir providencia que **libra mandamiento de pago.**

II. CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial por el Banco Agrario de Colombia SA - Nit.: 800.037.800-8, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso y concordantes con el Código de Comercio y la ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco Agrario de Colombia SA - Nit.: 800.037.800-8, y en contra de **Jaime Castro Gil**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.841.202, y **Jhon Edilson Castro Calderón**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.086.469, conforme las siguientes obligaciones:



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

PAGARÉ: No. **066276100010757**, perteneciente a la obligación No. 725066070210498:

1.1.- Por la suma de **\$7.299.158.00** por concepto de CAPITAL vencido del pagaré relacionado, **MÁS los intereses moratorios** causados desde el 22 de marzo de 2024, del capital del pagaré relacionado hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, **MÁS los intereses corrientes** sobre el valor adeudado a la tasa IBRSV + 6.70 puntos por el periodo comprendido entre el 5 de agosto de 2023 al 21 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos procesales, estas se decidirán en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Conforme a lo anterior, **ORDÉNESE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes referidas dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la parte ejecutante que **NOTIFIQUE** al demandado de manera personal conforme las previsiones de los Artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual - *correo electrónico institucional*, **EL (LOS) PAGARÉ(S)** materia de ejecución deberán continuar bajo su custodia y cuidado; en tal sentido, conforme las previsiones del artículo 78 del C.G.P., concretamente lo señalado en el numeral 12, deberá adoptar las medidas necesarias para mantenerlo y conservarlo en su estado original debiendo exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando así se disponga, además, cumplir con el deber de denunciar su extravío o pérdida, evitando cualquier uso irregular del mismo, y de alguna manera someterlo a otro proceso judicial o su circulación.

SEXTO: RECONOCER al abogado **ELCIRA PRADO GORDILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.483.482, portador de la Tarjeta Profesional No. 43.761 del C.S.J, como apoderado judicial de Banco Agrario de Colombia SA - Nit.: 800.037.800-8, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Correo electrónico: j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-anzoategui/93>



**República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima**

Cópiese, notifíquese y radíquese.

La Juez.


YANNETH NIETO VARGAS
Jueza Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima.

Firmado Por:
Yanneth Nieto Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anzoategui - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986fe49585a5e7e2d5f802eb16477b6f8c0cc9518abd1a5425452697315d833b**

Documento generado en 29/04/2024 09:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>